



TESIS RELEVANTE 3/2026

REVISIÓN ADHESIVA. DEBE DECLARARSE SIN MATERIA SI EL RECURSO DE REVISIÓN PRINCIPAL RESULTA INFUNDADO.

Hechos: En un juicio contencioso administrativo, el Juzgado declaró la nulidad de la resolución impugnada. Contra dicha determinación, la autoridad demandada interpuso recurso de revisión y, con relación a éste, la parte actora presentó revisión adhesiva. El Pleno al resolver el recurso de revisión, tuvo por inoperantes los argumentos de agravio expresados; como consecuencia, declaró sin materia la revisión adhesiva planteada por el demandante.

Criterio: Si el recurso de revisión principal resulta infundado, debe declararse sin materia la revisión adhesiva.

Justificación: El artículo 122 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, dispone que la adhesión al recurso de revisión sigue la suerte procesal de éste, lo cual, bajo el principio general del derecho, relativo a que "lo accesorio sigue la suerte de lo principal"; se traduce en que la adhesión, al ser accesorio al recurso de revisión, correrá el mismo destino que éste. En esa lógica, se tiene que la procedencia de la revisión adhesiva está sujeta a la procedencia misma del recurso principal. Así, de considerarse que los agravios formulados en la revisión principal deben prosperar, solo entonces resultará procedente realizar el análisis de la revisión adhesiva. En sentido inverso, si al analizar los agravios planteados en el recurso de revisión, se obtiene que estos son insuficientes para revocar o modificar la sentencia recurrida, en aplicación del principio de referencia, el estudio de la revisión adhesiva se torna innecesario, por lo que debe declararse sin materia. Ello cobra sentido, puesto que el interés jurídico de aquel que se adhiere al recurso de revisión, es que subsista el sentido del fallo recurrido que le resultó favorable; así, de confirmarse la sentencia que favoreció al adherente, desaparece su interés, por tanto, es procedente que la revisión adhesiva se declare sin materia.

Precedente

Recurso de Revisión 211/2023 J.P. Demandante: Mario Alfredo Veyna Figueroa. Autoridad demandada: Jefe del Departamento de Gestión de Pensiones y Jubilaciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California y otra. 12 de junio de 2026. Unanimidad de votos. Magistrado Alberto Loaiza Martínez.